



que de ninguna manera puede acudirse á las respa-
tibas peticiones, mediante á que aquellos deban su-
fuir la suerte por el lapso de este Pueblo donde les
corresponde con arreglo á la ley, y que de ninguna
manera deben ser incluidos en los Abitamientos de
los citados Pueblos, en atencion á que sus Padres
no se hallan abciudadados en aquellos donde se
lo tienen una residencia temporal y segun lo permien-
tan las Circunstancias particulares, sin haber le-
vantado el Vecindario de una manera formal de
esta Villa, ni presentado instancia alguna en otras
Poblaciones para que se les considere como Vecinos
de ellas. A lo acordaron y firmaron los P. concu-
rentes de que Certifico:

L. P.
Enriner

Herrero Jimenez Guardiola

Castillas

Castellanos

Guardiola

Miguel Soriano

Acta del día 26 de
Enero de 1849. } En la Villa de Jumilla á veinte y
seis de Enero Año mil ochocientos cuarenta y nue-
be; reunidos en la Sala Capitular los P. que en la
mayor parte componen el Ayuntamiento Cont.º de
la misma en Perion Ordinaria: Pido cuenta del

